



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 22 de febrero del 2022.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia en contra de niñas y mujeres es un problema social arraigado a nivel mundial, que lamentablemente ha perdurado durante tanto tiempo, que se ha insertado en la cultura, llegando a “normalizarse” y ser “aceptado”.

En las últimas décadas se han hecho esfuerzos para sacar de la “normalidad” esta problemática, visibilizarla y buscar su erradicación; en el caso de México, ha procurado ser atendido por las autoridades de los tres poderes y órdenes de gobierno.

La creación de Leyes –tanto del orden federal como local– que establecen el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, desde hace 15 años han



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



permitido establecer y regular un conjunto de mecanismos de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las niñas y mujeres, lo que ha permitido avanzar sobre el tema de forma importante.

No obstante, aún queda mucho por avanzar y en este proceso el perfeccionamiento de las leyes es parte. Por lo que el Poder Legislativo siempre debe observar la norma a efecto de realizar las modificaciones pertinentes que den respuesta a la realidad y las nuevas exigencias que se presentan; además de disipar aquellas particularidades que dilatan u obstruyen por un lado, el debido acceso a los derechos establecidos en la ley, y por otro el acceso a la justicia por parte de quienes son víctimas de este tipo de violencia.

La competencia territorial entre las diversas autoridades responsables de aplicar la norma, genera la posibilidad de que la víctima de violencia en una situación grave, no pueda acceder de forma oportuna a las medidas de protección necesarias para salvaguardar su integridad física, sobre todo en aquellas zonas limítrofes entre entidades o en donde el tránsito cotidiano de personas cuenta con una gran afluencia, como es el caso de la Ciudad de México y la zona conurbada.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Estudios realizados por la ONU concluyen que la violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones más extendidas entre las formas de violación a los derechos humanos, trayendo consigo repercusiones en la salud física y emocional, la libertad, la seguridad y la vida libre de las mujeres, lo que se agrava entre otros factores, por un ambiente de impunidad, insensibilidad, la ausencia de acciones legislativas y de gobierno y la falta de rendición de cuentas por parte de las autoridades de justicia.

Por su alta incidencia en el mundo, la violencia contra las mujeres se ha convertido en una "pandemia" incluso más grave y por supuesto más antigua que la actual pandemia sanitaria por la COVID-19, agravando los ya serios problemas adyacentes para toda la sociedad, porque al violentar a una mujer, también se lesiona el núcleo familiar, a la comunidad y se violenta a la sociedad en su



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



conjunto. La ONU clasifica la región que comprende a México y a los países de Centroamérica como la más violenta, fuera de las zonas en guerra; y a México lo ubica entre las veinte naciones donde la violencia de género es un grave problema generado por la desigualdad de género y que se expresa cotidianamente tanto en espacios privados como públicos.

Los últimos reportes del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, registraron en la región poco más de 4 mil 600 feminicidios. Ha constatado también que durante el confinamiento de la pandemia por Covid-19 se ha agravado la violencia contra mujeres y niñas. “La violencia de género ocurre de forma sistemática en nuestra región. No conoce fronteras, afecta a mujeres y niñas de todas las edades y sucede en todos los espacios: en los lugares de trabajo, en el marco de la participación política y comunitaria, en el transporte y en la calle, en la escuela y en los centros educativos, en el ciberespacio y, sin duda, en los propios hogares. Es lo que en el sistema de las Naciones Unidas hemos llamado una ‘pandemia en la sombra’”.

De acuerdo con encuestas nacionales de seis países de la región elaborados por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), entre 60% y 76% de las mujeres (2 de cada 3) ha sido víctima de violencia por razones de género en distintos ámbitos de su vida. En promedio 1 de cada 3 mujeres ha sido víctima o vive violencia física, psicológica y/o sexual, por un perpetrador que era o es su pareja, lo que conlleva el riesgo de la violencia letal: el feminicidio o femicidio.

El mensaje de la CEPAL es contundente: la violencia contra las mujeres, sin importar el lugar en que ocurra, es inaceptable. Las múltiples manifestaciones de violencia que sufren las mujeres, y el feminicidio como su máxima expresión, son prevenibles. La implementación de medidas u órdenes de protección de forma oportuna y eficaz son un mecanismo que ante un asunto de gravedad como es la violencia contra la mujer, representa la posibilidad de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad; por lo que deben evitarse las restricciones jurisdiccionales necesarias, anteponiendo sobre la competencia territorial en todo momento a la víctima.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, la violencia contra las mujeres puede definirse como “toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.”

El principal problema de la violencia contra las mujeres es que históricamente las conductas se “normalizan” y son entendidas como “propias de los roles de género”. Así, las mujeres quedan inmersas en una espiral de violencia que comienza con diversas manifestaciones violentas, en ocasiones sutiles y aparentemente desapercibidas, que incrementan su intensidad y regresan a una fase de calma y reconciliación, como si nada hubiera pasado, para volver a comenzar la espiral. Esto trae consigo que las mujeres sientan dependencia, culpa, falta de autoestima, vergüenza, depresión y apatía, a pesar del peligro que representa para su propia vida y la de su familia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la Declaración de Belém do Pará, estableció el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), declaratoria firmada por el Gobierno de México en 1995 y ratificada en 1998. La Declaración establece que *“La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades... su eliminación es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.”*

En este sentido, las autoridades y la sociedad misma deben garantizar a las mujeres, que puedan desarrollarse plenamente en todos los espacios, y a ejercer sus derechos humanos sin condicionamientos ni limitaciones, y a transitar libremente con total seguridad, así como a tener autonomía en todos los ámbitos de su vida diaria.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



En la Ciudad de México, el 79.8% de mujeres ha reportado haber sufrido violencia de género, el 66.1% de las mujeres mayores de 18 años reportaron haber sufrido algún tipo de agresión física, psicológica o sexual; es decir 66 de cada 100 mujeres, pero sólo 9.45% realizó una denuncia al respecto.¹

La pandemia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el confinamiento ha incrementado la violencia contra las mujeres y las niñas, de acuerdo con el análisis de la organización feminista Intersecta, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP); así mismo, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ha informado que en este periodo aumentó la incidencia de delitos de violación, acoso sexual y violencia familiar respecto al periodo anterior a la pandemia, mientras que delitos como el feminicidio, homicidio doloso y abuso sexual registraron una pequeña disminución.

Las medidas u órdenes de protección son instrumentos administrativos o jurisdiccionales que tienen como objetivo asegurar la integridad de la víctima ante el riesgo de sufrir mayores agresiones. Actualmente, se han presentado a nivel local un conjunto de reformas que robustecen y favorecen a las víctimas al solicitar medidas u órdenes de protección; por ejemplo, se otorgan por una duración máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días más, y adicionalmente ahora, en caso de no cesar la violencia, las medidas de protección se mantendrán vigentes con una revisión trimestral que justifique su permanencia, para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas en situación de riesgo.

No obstante, persisten aspectos que obstaculizan, dilatan o limitan un oportuno acceso a las medidas u órdenes de protección a las niñas y mujeres que son víctimas de violencia y solicitan este tipo de apoyo. Uno de estos aspectos es la competencia territorial de las autoridades, cuando los hechos de violencia ocurrieron en otra entidad federativa. En este sentido, es necesario que los distintos órdenes e instancias de gobierno, a través de sus autoridades administrativas y judiciales, celebren convenios de colaboración a fin de garantizar la protección para las mujeres víctimas de violencia, a fin de que las órdenes de protección puedan solicitarse en cualquier entidad federativa, aunque sea distinta

¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2016.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia territorial pueda ser usada como excusa para no atender la solicitud.

La Ciudad de México es sin duda una de las entidades federativas con mayor población, alcanzando los 9 millones 209 mil 944 habitantes; pero además la que cuenta con mayor población flotante proveniente de la zona metropolitana del Valle de México, que se estima llega a ser mayor a los 6 millones de personas diarias.² Esta población flotante –que acude a nuestra ciudad para estudiar, trabajar o de paseo– requiere de los servicios públicos de diversa índole durante su estancia, así mismo, puede requerir de atención legal en casos de ser víctima de violencia contra la mujer, y que si bien, los hechos ocurren fuera del territorio de la ciudad, la posible vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima al acudir a las autoridades competentes en su entidad de origen, la orillan a realizarlo estando lejos y mientras realiza sus actividades ordinarias en la capital, de la misma forma que alguna mujer que sea habitante de la Ciudad de México y que tenga su lugar de trabajo en alguna entidad de la zona conurbada.

Por otra parte, al ser la Ciudad de México capital del país y sede de los poderes federales, logra atraer el interés de personas de otras entidades federativas para acudir en búsqueda de justicia y protección para salvaguardar su integridad física, también alejándose así de la o las personas agresoras.

Las autoridades de la Ciudad de México no son ajenas a este tipo de circunstancias; por ejemplo, dentro del Decreto por el que se emite la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México 25 de noviembre de 2019 se establece que se emite con el fin de que se implementen las acciones de emergencia que permitan garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad, así como visibilizar la violencia de género y transmitir un mensaje de cero tolerancia. Como se observa, se considera dentro de las acciones de emergencia a las mujeres, niñas y adolescentes que transitan en la Ciudad; es decir, también a quienes no viviendo en la ciudad acuden a ella para realizar sus actividades cotidianas.

Cabe señalar que, dentro del último informe sobre las acciones realizadas por la Alerta, se cuenta con 150 abogadas con conocimiento en derecho penal,

² Tercer Foro Mundial de Ciudades y Territorios de Paz, Mensaje de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, octubre 2021.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



especializadas en derechos humanos y perspectiva de género que se encuentran ubicadas en 56 agencias territoriales y 8 agencias especializadas del Ministerio Público, así como en atención telefónica en horario nocturno (de 8:00 p.m. a 9:00 a.m.) y que hasta octubre de 2021 han apoyado en la obtención de 669 medidas de protección con una efectividad de 95%; 74% de las medidas implican distanciamiento del agresor, mientras que 87 de estas medidas “el agresor ha salido de casa”.³

Sin embargo, es necesario adecuar la normativa a efecto de permitir que aquellas niñas y mujeres que son víctimas de violencia, puedan solicitar en la Ciudad de México las medidas de protección necesarias, aun y cuando los hechos hayan ocurrido fuera de su territorio; pues es vital ponderar por encima de todo el criterio de salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de la víctima.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las órdenes de protección deben garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores que las rigen, de las que es prudente considerar las siguientes, para reflexionar sobre la necesidad de no obstruir o limitar su acceso por motivos de competencia territorial:

- **Principio de protección:** considerar de manera primordial la obligación de salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas;
- **Principio de necesidad y proporcionalidad:** las medidas de protección deben responder a las necesidades inmediatas y específicas de las víctimas, atendiendo a la situación de riesgo, peligro existente o a las consecuencias de los actos de violencia.
- **Principio de oportunidad y eficacia:** Las medidas deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

En este sentido, cabe señalar que el 18 de marzo de 2021 – hace poco menos de un año–, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las

³ Segundo Informe Anual, Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, noviembre 2021.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Mujeres a una Vida Libre de Violencia; dentro del cual se atiende la problemática antes señalada y que instruye a todas las entidades federativas a salvaguardar la integridad física de toda aquella mujer o niña que es víctima de violencia, que acude a sus autoridades competentes sin que estas discriminen por la territorialidad de la ocurrencia de los hechos.

A efecto de ilustrar de mejor forma lo citado, se presenta la adición concerniente al tema dentro de la Ley General:

ARTÍCULO 34 Bis.- Las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

Por lo anterior, se propone a esta Soberanía realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México para fortalecer los mecanismos que permiten ayudar efectivamente a salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres víctimas de violencia, como lo son las medidas u órdenes de protección.

La adición propuesta, contenida en la adición de un artículo 69 Bis, permitirá a las autoridades administrativas y jurisdiccionales, celebrar convenios de colaboración con sus símiles de las demás entidades federativas y del orden federal, para que las medidas u órdenes de protección puedan solicitarse en la Ciudad de México y en la entidades con quienes se realicen los convenios, aun y cuando los hechos hubiesen ocurrido fuera de su territorio, sin que esta situación pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Así mismo, dentro de su artículo 4º refiere que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

SEGUNDO. La Declaración y Programa de Acción de Viena, menciona en su numeral 38 que, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la declaración. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.

TERCERO. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Para" en su artículo 3 indica que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Así mismo, en su artículo 7 refiere que, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo –entre otras– lo siguiente:

- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

CUARTO. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dentro de su artículo 34 Bis indica que, las órdenes de protección podrán solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Las autoridades administrativas, las fiscalías, los poderes judiciales federales y locales celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

QUINTO. La Constitución Política de la Ciudad de México dentro de su artículo 5 “Ciudad garantista”, apartado A “Progresividad de los derechos”, numeral 1 establece que, las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

Igualmente, en su artículo 6 “Ciudad de libertades y derechos”, apartado B “Derecho a la integridad” instruye que, toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Además, en su artículo 11 “Ciudad incluyente”, apartado C “Derechos de las mujeres” indica que, esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

SEXTO. Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 69 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 69 Bis. Las medidas u órdenes de protección podrán solicitarse aun cuando los hechos hayan ocurrido en otra entidad federativa; la competencia debido al territorio no será excusa para no recibir la solicitud.

Las autoridades competentes celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas, para garantizar la efectiva protección de las mujeres y las niñas conforme a los principios establecidos en el artículo 62 Bis.

Durante los primeros seis días posteriores a la implementación de las medidas u órdenes, la autoridad que la emitió mantendrá contacto directo con la víctima cada 24 horas. A partir del séptimo día, se establecerá el plan de seguimiento personalizado; de acuerdo con las circunstancias, la valoración del riesgo y el avance en la carpeta de investigación.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Tercero. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes deberán desarrollar un plan de capacitación a todo su personal para la debida aplicación del presente Decreto.

II LEGISLATURA

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 22 días de febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO